



## RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Mosquera, 17-01-2023

Respetado Ciudadano (a) Anónimo

Mediante radicado SISAD No 2024110167 se presentó denuncia anónima "...a la empresa xxxx xxx xxx con NIT xxxxxxxxxx-x la cual maneja xxxxxxxxx ubicado en Av Caracas #xx-xx esquina. Mi denuncia es debido a que en los turnos nocturnos y domingos/festivos está de turno como Veterinaria una señora de nombre xxxxxx xxxxxx con número de cédula x.xxx.xxx.xxx la cual es una estudiante de veterinaria más no es una profesional ni cuenta con tarjeta profesional por ende no es apta para realizar consultas o cualquier otro tipo de actividad como Médica Veterinaria."

**Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:**

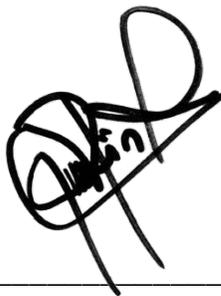
Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD, Ley 1755 de 2015, artículo 81 de la Ley 962 de 2005, Ley 190 de 1995 artículo 38, la Ley 24 de 1992 diciembre 15 "Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 4765 de 2008, Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, Decreto 1166 de 2016, Ley 73 de 1985 y Ley 576 de 2000.

**Respuesta:**

Agradecemos su comunicación. Conforme a las funciones establecidas para el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, según lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes del Decreto 4765 de 2008, se ha determinado que esta entidad carece de competencia para resolver la denuncia anónima radicada con el número 2024110167 del ICA. La solicitud en cuestión se refiere a el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, por parte de un estudiante de la Medicina Veterinaria, en establecimiento comercial.

En cumplimiento del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remitimos la mencionada denuncia a las autoridades administrativas competentes COMVEZCOL y la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá. Podrá realizar seguimiento a la respuesta de su solicitud por parte de la entidad competente.

Cordialmente,



---

Carlos Augusto Ríos Martínez

Gerente (E) Seccional Cundinamarca  
Gerencia Seccional Cundinamarca

**Copia (s): COMVEZCOL, Secretaria Distrital de Salud**  
**Elaboró: Ricardo Alonso Monroy Soler**

**NOTIFICACION POR AVISO  
RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS**

Acta de publicación de respuesta a Queja y/o Denuncia anónima

En cumplimiento de lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011 artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

**NOTIFICAR**

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	<b>Ciudadano (a) Anónimo</b>
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	2024110167
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	17-01-2023
RESUMEN DE LA RESPUESTA AL PETICIONARIO	<p>Conforme a las funciones establecidas para el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, según lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes del Decreto 4765 de 2008, se ha determinado que esta entidad carece de competencia para resolver la denuncia anónima radicada con el número 2024110167 del ICA. La solicitud en cuestión se refiere a el ejercicio profesional de la medicina veterinaria.</p> <p>En cumplimiento del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remitimos la mencionada denuncia a las autoridades administrativas competentes COMVEZCOL y la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá. Podrá realizar seguimiento a la respuesta de su solicitud por parte de la entidad competente.</p>
SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE LA RESPUESTA	Ricardo Alonso Monroy Soler

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 17 de enero de 2024 siendo las 7:30 am, por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 23 de enero de 2023 a las 4:30 pm.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



CARLOS AUGUSTO RIOS MARTINEZ  
Gerencia Seccional Cundinamarca